

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**28517** LEY 24/1991, de 21 de noviembre, por la que se autoriza la participación de España como miembro fundador del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

JUAN CARLOS I.

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de transformaciones políticas que se inició en los países de la Europa Central y del Este durante los últimos meses de 1989 llevó a los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, por iniciativa francesa, a aprobar en el Consejo Europeo de Estrasburgo de diciembre de 1989 la idea de crear una nueva institución multilateral de carácter regional, a la que ulteriormente se dio el nombre de Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), cuyo Convenio Constitutivo fue firmado el 29 de mayo de 1990 en París.

El Banco, nacido, pues, de una iniciativa de la Comunidad Económica Europea, pero con vocación de mayor universalidad en cuanto al origen de sus Estados miembros, tiene por objeto constituirse en pieza central de la cooperación multilateral hacia los países de Europa Central y del Este, habida cuenta de la voluntad de éstos de impulsar el establecimiento de la democracia multipartidista, de consolidar las instituciones democráticas y de favorecer la transición a una economía de mercado. A tal efecto, el Banco promoverá el progreso económico de dichos países, contribuirá a la mayor competitividad de sus economías y prestará ayuda para su transformación y desarrollo.

España, que participa activamente en la práctica totalidad de las instituciones internacionales dedicadas a la financiación del desarrollo, ha querido tener un papel destacado de este nuevo Banco, tan incardinado en el contexto geográfico y económico en el que se definen nuestros intereses políticos, económicos y estratégicos.

La presente Ley tiene por objeto autorizar la suscripción de España de las acciones que le correspondan como miembro fundador de la citada institución, una vez que ha recaído autorización de las Cortes Generales sobre el Convenio Constitutivo del BERD y el Instrumento de Ratificación del citado Convenio se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1991 juntamente con éste.

#### Artículo primero

Se autoriza la suscripción por España de 34.000 acciones del Banco, de un valor nominal de 10.000 ECUS cada una. De las mencionadas acciones, 10.200 serán a desembolsar, siendo las restantes 23.800 exigibles en los términos previstos en el artículo 6, párrafo 5 del Convenio Constitutivo del Banco.

España, efectuará el pago de su capital a desembolsar en ECUS o, en su caso, en pesetas.

#### Artículo segundo

Se encomienda al Banco de España, de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas, a que efectúe los desembolsos necesarios para el pago de la citada suscripción en los términos mencionados.

#### Artículo tercero

De conformidad con el artículo 34 del Convenio Constitutivo del Banco, se designa al Banco de España depositario de los haberes líquidos en pesetas u otros activos que se constituyan en favor de aquél.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Economía y Hacienda para adoptar cuantas medidas sean precisas para

la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**28518** LEY 25/1991, de 21 de noviembre, por la que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de Capital Público Estatal.

JUAN CARLOS I.

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las transformaciones jurídicas y operativas experimentadas por las Entidades Públicas de Crédito a lo largo de la pasada década, han permitido a éstas dejar de ser meras administradoras de aquellos fondos que, captados compulsivamente en el sistema crediticio, el Gobierno había decidido destinar a la financiación concesional de determinadas actividades, para convertirse en auténticas Entidades de crédito que, compitiendo en igualdad de condiciones con el resto de las Entidades, han conseguido ampliar su actividad crediticia al aprovechar la especialización en aquellos productos y ámbitos sectoriales que su larga tradición les otorgaba.

Sin embargo, pese a estas transformaciones, las Entidades Públicas de Crédito continúan adoleciendo de problemas específicos que imponen cortapisas a sus posibilidades de competir con éxito en un mercado financiero abierto e integrado como el que producirá la creación del Mercado Único y el proceso de construcción gradual de la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea.

La instauración de la plena libertad de movimiento de capital y la libre prestación de servicios financieros en el espacio comunitario conllevan, efectivamente, un aumento de la competencia, por lo que, para preservar las posibilidades de éxito de las Entidades Públicas de Crédito en ese nuevo mercado integrado, es imprescindible proceder ahora a una reconfiguración de la actual organización de estas Entidades, a fin de aprovechar al máximo las sinergias existentes.

Aun en el caso de que no existiese un programa de construcción europea, la reorganización de las Entidades Públicas de Crédito continuaría siendo una medida necesaria, ya que algunas de las debilidades que presentan estas Entidades, y que limitan sus posibilidades de expansión futura, podrían resolverse aprovechando las complementariedades que existen entre ellas.

En consecuencia, la presente Ley establece una nueva estructura organizativa de las Entidades Públicas de Crédito, creando la «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima», y configurándola como una Sociedad estatal de las previstas en el artículo 6.1, a), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Esta nueva Entidad, actuando como cabecera del Grupo, asumirá en su momento y vía ampliación de capital, la propiedad de las acciones de titularidad del Estado de las Entidades «Caja Postal, Sociedad Anónima»; «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima»; «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima»; «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima»; «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».